

Cuatro normas modelo para una constitución que crea el primer “Estado social ecológico de derecho” o una “Ecodemocracia”.

Por Dr (c) Rodolfo Marcone Lo Presti¹.

Resumen.

El debate constitucional que se lleva adelante en Chile, nos propone por primera vez en la historia, la creación de una ecodemocracia, entendida como el sistema de organización político social, donde el devenir de la biósfera sea parte esencial de las decisiones política sociales de la comunidad humana. Todo esto como la única manera de transformar el paradigma autodestructivo del devenir humano, reconociendo el papel del Estado social ecológico como el del guardián de todas las formas de vida, y por ende de la comunidad política humana, que sobrevive por su dependencia al ecosistema terrestre. Olvidar el papel de guardianes de la vida, nos ha llevado a ser los explotadores de la tierra. Hoy podemos cambiar, más bien debemos cambiar. Aquí proponemos cuatro normas modelo para la nueva constitución chilena, con el objeto de abrir el debate sobre la ecodemocracia.

Palabras clave:

Cambio climático; extinción; constitución; ecodemocracia; ecología política; estado social ecológico de derecho; ética; principios interpretativos materiales.

1.-introducción: Las razones para la creación del Estado social ecológico de derecho o Ecodemocracia.

La humanidad se encuentra en un momento de transición eco-social, donde su supervivencia como especie se encuentra en jaque. Por eso como señala Adela

¹ Dr.(c) Rodolfo Marcone Lo Presti (1984), Abogado, Máster Universitario en Derecho, Universitat de Valencia, doctorando del departamento de filosofía del derecho, moral y política de la Universidad de Valencia, España, y candidato a Máster Universitario en Derecho Constitucional. Profesor de Legislación ambiental, DUOC-UC Chile. Autor de las obras: Constitución para tod@s. En preguntas y respuestas. Editorial Demokratia, Concón, Chile, 2020 y Reescritura del Discurso de Pericles. Editorial Demokratia, Concón, Chile, 2021. marconelopresti@gmail.com/ presti@uv.alumni.es

Cortina, necesitamos de una ética cosmopolita, que permita entender nuestra fragilidad y vulnerabilidad humanas, donde la idea de interdependencia nos obliga a la solidaridad², pero también de un derecho de estas características, que reconozca la interdependencia entre la sociedad humana y el ecosistema terrestre, es un imperativo de supervivencia y de solidaridad radical.

La devastación de la integridad de la biosfera por la explotación realizada por el ser humano estos últimos cien años, es un hecho irrefutable, que ha generado un cambio climatológico jamás visto en la historia humana.

Dicha realidad ha obligado a los estados del mundo adoptar instrumentos del derecho internacional, como el Acuerdo de París, y sus protocolos de implementación, con el objetivo de afrontar el cambio climático. Así también vemos una forma de entender la cuestión de la degradación ecológica como un problema global, con efectos locales³.

La íntima unión de los derechos humanos y la ecología queda de manifiesta en los principios del derecho medioambiental y sus interpretaciones extensivas a los derechos humanos, como por ejemplo principio de justicia intergeneracional en su relación con la igualdad, lo vemos en el caso planteado ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, por los niños de Portugal, donde los sujetos activos de la demanda, son los niños de una región afectada por el cambio climático, quienes gozan de un derecho a vivir dignamente, y en igualdad de condiciones con los seres humanos de generaciones anteriores⁴, y para ello necesitan un ecosistema sano, viable y estable, por ello los estados deben prevenir, mitigar y reparar el ecosistema dañado por la acción antrópica, con el fin de garantizar y evitar el cambio climatológico y la extinción masiva de las especies conocidas.

Ahora bien, tenemos la convicción que las constituciones políticas de los estados deben cambiar y adaptarse a la nueva realidad eco-social , y en ellas se debe

² Véase el reciente libro de: **Cortina, Adela**, *Ética cosmopolita, una apuesta por la cordura en tiempos de pandemia*, Paidós, 2021, p. 10-12.

³ Véase el interesante trabajo de: **Woods, Kerri**, *Human Rights and Environmental Sustainability*, Edward Elgar Publishing, Massachusetts, 2010, p. 4-10.

⁴ Véase la interesante demanda: **Duarte Agostinho y otras personas v. Portugal y otras personas**, de un grupo de niños portugueses contra los 33 miembros de los Estados de la UE ante el Tribunal de Derechos Humanos Europeos. Nota en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/europa-la-justicia-climatica-no-de-be-detenerse-en-las-fronteras/>

acoger la idea de que sin una biosfera sana, viable y estable la comunidad política humana es imposible.

Por ello el momento constitucional que vive Chile, con la deliberación ciudadana, que realiza la Convención Constitucional, es una gran oportunidad para crear un primer modelo constitucional de “Estado social ecológico de derecho” o una “ecodemocracia”.

Pretendemos presentar en este trabajo, tres normas modelo de carácter constitucional, que pretenden construir en la práctica, lo que denominamos: “Estado social ecológico de derecho” constituyendo un nuevo modelo de relaciones políticas locales y transformadoras.

Así las cosas proponemos replantear el concepto de soberanía nacional con la inclusión de los derechos de la naturaleza como nuevo límite, a su vez reconocer la progresividad de los derechos humanos y derechos de la naturaleza. Por otra parte propondremos un preámbulo interpretativo de la carta constitucional que fije la mirada ecodemocrática; luego el reconocimiento del principio de dependencia del ecosistema terrestre como pilar de la nueva mirada holística del derecho sobre el derecho a existir de todos los seres vivos de la tierra, biosfera y geosfera en su relación con la comunidad política humana, y terminamos proponiendo una acción popular de defensa del ecosistema, ya que los derechos sin acciones jurisdiccionales. son meras expectativas.

Creemos firmemente que con estas normas modelo, que son imperfectas, y una primera aproximación a la ecodemocracia, aportamos al debate constitucional desde la realidad compleja que nos toca vivir como especie humana, y personalmente como abogado, e investigador. Las fronteras del derecho son siempre amplias y difusas, porque dependen de la sociedad y sus desafíos, que son siempre cambiantes.

Quiero terminar con la idea de que el derecho es una apertura a lo real⁵, cómo enseña Jesús Ballesteros, y que la realidad de nuestra extinción nos debe llevar a cambiar el paradigma de nuestras organizaciones políticas, específicamente nuestra normas fundamentales, como las constituciones, reconociendo nuestra dependencia

⁵Véase una teoría realista del derecho en: **Ballesteros, Jesús**, Sobre el sentido del derecho, Editorial Tecnos, 3º Ed., 2001, pp. 71 y siguientes.

vital, existencial, cultural, económica, y social al ecosistema terrestre y de que todas las especies cohabitantes de nuestro planeta tienen un mismo derecho a la vida que nosotros mismos. Somos animales racionales, y por ello conscientes de nuestra dependencia absoluta a todas las formas de vida terrestres y a la unidad ecosistémica, siguiendo las ideas de Alasadir MacIntyre, y ampliándose a su vez.⁶

2.-Soberanía nacional, límites derechos humanos y derechos de la naturaleza.

La soberanía nacional no solo tiene límite el respeto irrestricto de la dignidad de la persona humana, a través del reconocimiento de los derechos que emanan de la naturaleza racional y libre del ser humano, denominados derechos humanos.

El límite a la soberanía del pueblo, hoy debe ser complementado con el reconocimiento de la dignidad presente en todas las formas de vida presentes en el ecosistema terrestre. Así la naturaleza, madre tierra, pacha mama, medio ambiente, ecosfera o como le nombremos, tiene un derecho a existir interdependiente de los derechos reconocidos por la sociedad humana. Por ello debemos ampliar el límite de la soberanía hacia los derechos de la naturaleza, incluyendo a todos los seres vivientes de la ecosfera. No existirá sociedad humana política si no hay naturaleza libre de mal o sana. La situación ideal es ampliar la limitación de la soberanía nacional, ligando los derechos humanos y los derechos de la naturaleza, como una unidad insustituible, y un deber de armonizar ambas dimensiones jurídicas.

Así las cosas la nueva constitución debe contener un nuevo artículo donde señala que los derechos de la naturaleza limitan la soberanía de los pueblos de Chile y se constituyen en pieza integral de la interpretación progresiva de los derechos humanos. Sin naturaleza no hay vida, y sin vida no se puede ejercitar ningún tipo de derecho, no existe sociedad política humana viable.

El principal argumento es entender que los derechos humanos están ligados a los derechos de la naturaleza. Que el derecho internacional del medio ambiente avanza

⁶ Señala McIntyre: "Esta dependencia de otros individuos a fin de obtener protección y sustento resulta muy evidente durante la infancia y senectud, pero entre estas primera y última etapas en la vida del ser humano suele haber períodos más o menos largos en que se padece alguna lesión enfermedad o discapacidad, y hay algunos casos que está discapacitado de por vida" así las cosas la humanidad toda se encuentra en relación de dependencia con innumerables formas de vida terrestre, y condiciones de la biosfera y geosfera por ello la forma política de la ecodeocracia aprecia este principio de dependencia como la base de su desarrollo. **McIntyre, Alasdair**, "Animales racionales y dependientes, por qué los seres humanos necesitamos virtudes", Paidós, 2001, 1º Ed. p.12.

más rápido que las legislaciones nacionales, y que existen instrumentos, mecanismos, acuerdos que deben ser vinculantes a los órganos del Estado.

Artículo modelo propuesto:

Soberanía nacional, límites derechos humanos y derechos de la naturaleza.

“La soberanía reside en la totalidad de los pueblos que constituyen Chile. El ejercicio de esta se realiza mediante un sistema electoral y plebiscitario democrático, libre, secreto, periódico y pluralista. Es deber de los órganos del Estado velar por estos principios y derechos. Ningún pueblo o sector del pueblo, organización, individuo, órgano del Estado, puede atribuirse el ejercicio de la soberanía. El Estado está al servicio del ecosistema terrestre, reconociendo en toda forma de vida un bien insustituible, por ello la soberanía de los pueblos de Chile, tiene como límite el respeto, promoción y restauración de los derechos de la naturaleza reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales, convenciones, acuerdos u cualquier otro instrumento del derecho internacional medioambiental reconocido o ratificado por Chile.

La soberanía se perfecciona y limita a su vez en el respeto, promoción y restauración de los derechos humanos que emanan de la dignidad de la persona humana. El estado y sus órganos están al servicio de la implementación de todos y cada uno de los derechos humanos reconocidos en esta constitución, tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, y que se encuentren vigentes.

Se reconoce como elementos esenciales de los derechos humanos su interpretación progresiva vinculada al derecho internacional de los derechos humanos.”

3.- Por un preámbulo interpretativo ecodemocrático.

La necesidad de reconocer el carácter social y ecológico al Estado de Chile en un preámbulo interpretativo general de la norma constitucional. Es de extrema relevancia, para poder guiar el cambio y adaptación de toda la estructura jurídica a esta nueva forma política jurídica contenida en la norma fundamental. Reconocer

que la norma fundamental constitucional tiene una raíz ontológica profundamente ética es elemental, para la implementación de una ecodeocracia.

La situación ideal para una nueva constitución, es la existencia de un preámbulo que señala de forma clara los fundamentos materiales de la nueva constitución. El preámbulo será de carácter obligatorio en cuanto a la interpretación de la norma fundamental para los órganos jurisdiccionales y burocráticos del estado.

Así las cosas la constitución política de Chile debe señalar claramente los valores que sustentan su postura jurídica social. Estos valores son la virtud la virtud de la dependencia al ecosistema terrestre, el bien común o buen vivir como fin de la organización política, la existencia de un estado social y ecológico de derecho y el reconocimiento de la dignidad humana, así mismo los derechos de animales y seres vivos del ecosistema. Hablamos de un nuevo marco de valores pluralista y holístico

Los preámbulos constituyen un verdadero decodificador de las constituciones, en ellos se debe plasmar los fundamentos materiales, basados en formas éticas reconocibles por el pueblo que contiene en sí mismo la soberanía popular. Al mismo tiempo es el límite material de dicha soberanía.

“PREÁMBULO ECODEMOCRATICO”

El pueblo libre de Chile, radicado en los territorios surcados por el desierto de Atacama por el Norte, en medio de la Cordillera de los Andes, y al este el Océano Pacífico, limitando con la Polinesia y por el Sur la Patagonia, islas australes, y Antártica Chilena.

Añorando la justicia como virtud elemental de la sociedad humana, la libertad en todas sus formas; el bien común de la totalidad del ecosistema, y utilizando su soberanía, proclama:

Para dar garantías de supervivencia a la vida humana y no humana del territorio denominado Chile, donde converge una crisis ecológica y climática sin precedentes debido a la acción antrópica de la especie humana.

Debe reconocerse un nuevo orden social, jurídico y económico, basado en valores esenciales del respeto de toda vida y el buen vivir o bien común. Para ello se debe

consolidar un Estado de Derecho Social y Ecológico, que asegure el cumplimiento de las leyes y el desarrollo ético científico de la sociedad.

Se reconoce que el ser humano es ontológicamente un ser social, que depende desde su nacimiento de otros, y que solo se puede desarrollar plenamente en la interrelación con todo tipo de seres vivientes, desde el seno familiar a su nicho ecológico ampliado.

Así las cosas la personalidad humana es un entramado de relaciones de dependencia con su ecosistema, por ello es deber del Estado estar al servicio de la persona humana, todos los seres vivientes y al ecosistema terrestre. Por ello proteger a todas las personas en cualquiera de sus estadios evolutivos y a todos los seres vivientes sin distinción, y toda la biosfera y geosfera que los circunda es un deber esencial.

Se desprende, entonces que el deber primordial del nuevo orden social jurídico, será el de respetar el ecosistema terrestre, para consolidar la plenitud humana, entendida de forma plural, acogiendo todas las formas de sabiduría popular, ética, religiosas y científicas. Por ello el Estado Chileno se declara pluralista, al reconocer variadas tradiciones sapienciales, jurídicas y sociales.

Constituirá entonces una sociedad democrática avanzada, y afianzada en el desarrollo de la ciencia, ética del cuidado y derechos humanos. Toda empresa humana respetuosa del medio ambiente será considerada y promovida por la sociedad.

Así se logrará el objetivo de la paz social local y universal, y por ello la viabilidad de la vida en la tierra, en cooperación con todas las especies habitantes de la tierra y pueblos humanos diversos y plurales.”

4.-Sobre el reconocimiento del principio de dependencia, integridad y unidad del ecosistema terrestre por parte del estado y la persona humana⁷.

Así las cosas, la grave crisis ecológica que hemos provocado como especie, y que desemboca en una crisis climatológica, nos obliga como sociedad a establecer un nuevo orden político y social donde se reconozca el que llamamos: “Principio de integridad y unidad del ecosistema terrestre”. ¿Pero de qué trataría este principio?.

Este nuevo principio constitucional -propuesto-, supone superar la visión parcial del derecho, que ha separado históricamente los componentes del medio ambiente para tratarlos por separado -océanos, atmósfera, suelos, bosques, humedales, animales,etc-, que se da especialmente en la legislación internacional y legislaciones nacionales.

Por ello la nueva constitución chilena, representa una oportunidad única para superar esta visión parcial. Creemos que debe contener como uno de sus fines reconocidos, la protección, promoción y restauración de la biosfera como un sistema interconectado con la vida política y social humana. Sin el medio ambiente estable y sano, no hay vida social, ni menos individual.

La falta de sistematización jurídica del principio de integridad y unidad de la biosfera es un grave problema, para conseguir los fines políticos elementales de protección, promoción y restauración del medio ambiente, y por ende lograr el buen vivir o bien común que aspira la sociedad humana políticamente organizada, y más aún lograr los objetivos trazados en los instrumentos internacionales como el Acuerdo de París, que pretenden frenar, mitigar y detener el avance del cambio climático.

Entonces, con una norma de carácter constitucional que recogiera el principio de integridad y unidad del ecosistema terrestre. Podríamos guiar las actuaciones de los funcionarios públicos, personas naturales y jurídicas a un estándar más elevado de protección, promoción y restauración del ecosistema terrestre. Desde esta visión holística la política medioambiental internacional y nacional podrán lograr una armonización más plena y acorde al desafío actual de revertir el aumento de la temperatura de la tierra.

⁷Artículo de opinión publicado en:

<https://www.diarioconstitucional.cl/cartas-al-director/sobre-el-reconocimiento-del-principio-de-dependencia-integridad-y-unidad-del-ecosistema-terrestre-por-parte-del-estado-y-la-persona-humana/>

La constitución chilena debe reconocer, que si el fin de la comunidad política humana, es el “bien común” o “buen vivir”, este solo se logrará respetando la integridad y unidad del ecosistema terrestre, que incluye a la naturaleza y animales. Sin un medio ambiente sano, limpio, y vital, no hay comunidad política posible. Así creemos que el fin del Estado, como expresión de la comunidad política humana, es ser guardián de toda la vida terrestre dentro de su competencia jurisdiccional.

Al establecer el “Principio de integridad y unidad del ecosistema terrestre”, como el propuesto, significa un cambio radical en el enfoque de protección parcializada de la vida terrestre- que hoy se conoce-; Así las cosas el sistema normativo actual debería adecuarse a una interpretación con base en este principio y por ello permitiría un avance real en materia legislativa y judicial respecto a la protección, promoción y restauración del medio ambiente como eje central del fin del “Estado Social y Ecológico” al que debe aspirar la nueva constitución Chilena.

Nos permitimos entonces soñar y proponer un artículo modelo que recoja este importante principio.

Artículo modelo:

"El Estado y todas las personas, reconocen su dependencia absoluta al ecosistema terrestre. De este hecho emana el derecho y deber de respetar, promover y restaurar el ecosistema terrestre. Las acciones del Estado y toda persona humana, tienen un límite, el que debe ser respetuosa de toda forma de vida terrestre, y por ello deben propender a la integración de sus actividades, políticas, culturales, sociales y económicas al ecosistema terrestre de manera armoniosa; entendida esa armonía al proceso de adaptación de la sociedad humana a las dinámicas de la biosfera y geosfera.

El deber de reconocimiento de la dependencia al ecosistema terrestre, debe ser interpretado por los órganos del estado y personas, como un fin en sí mismo, ya que la vida en la tierra depende del cuidado y respeto irrestricto sobre la integridad y unidad indivisible del ecosistema terrestre, el cual está compuesto por procesos químicos, biológicos y físicos, donde las formas de vida se desarrollan, y poseen un mismo derecho a existir y desarrollarse según su propia carga genética."

5.-Acción popular en defensa del medio ambiente y sujeción al derecho internacional del medio ambiente, como forma progresiva e irrenunciable de promoción de los derechos de la naturaleza.

El derecho a vivir en un medio ambiente sano se encuentra en riesgo. Los órganos estatales nacionales no son lo suficientemente rápidos para adaptarse a la situación de degradación del ecosistema provocada por la acción antrópica del ser humano.

Así las cosas el límite de la soberanía nacional se debe encontrar también en el respeto de todas las formas de vida del ecosistema terrestre, que se encuentra bajo la jurisdicción de los órganos del Estado de Chile, y los pueblos, individuos u organizaciones no pueden dejar de atender los derechos de la naturaleza.

La situación ideal es la existencia de una norma de rango constitucional denominada: "Acción popular en defensa del medio ambiente", y donde se establezca el derecho internacional del medio ambiente, como forma progresiva e irrenunciable de promoción de los derechos de la naturaleza y íntimamente ligado al desarrollo de los derechos humanos.

Una acción popular en defensa del medio ambiente; y por otra parte la sujeción al derecho internacional del medio ambiente, como forma progresiva e irrenunciable de promoción de los derechos de la naturaleza, todo esto reconocido en un artículo de la nuestra nueva constitución.

La existencia de una norma que reconozca la acción popular de defensa del medio ambiente, y la obligación de la sujeción por parte de los órganos del Estado al derecho medioambiental internacional, siempre que la norma internacional sea más estricta, avanzada y holística, supone un salto cualitativo a la capacidad de protección del medio ambiente. Entendemos que el derecho nacional sería constantemente armonizado con el derecho internacional, permitiendo un continuo avance de los derechos de la naturaleza, y superando la burocracia legislativa nacional o la falta de diligencia del legislador. Entendemos que los derechos de la naturaleza son elementos esenciales para una sociedad ecodemocracia avanzada.

Artículo modelo:

Acción popular en defensa del medio ambiente y sujeción al derecho internacional del medio ambiente, como forma progresiva e irrenunciable de promoción de los derechos de la naturaleza.

"Cualquier persona, organización, o pueblo puede accionar en favor de la protección, promoción y restauración de los derechos de la naturaleza o el medio ambiente, reconocidos, amparados y desarrollados en esta constitución y los instrumentos de derecho internacional reconocidos o ratificados por Chile.

Frente a la inexistencia de norma nacional de protección, promoción o restauración ambiental, podrá invocarse frente al órgano estatal, de cualquier naturaleza, el derecho internacional de medio ambiente, el cual obligará al órgano estatal Chileno, a suplir la falta de norma nacional o interpretar la norma nacional de forma armonizada con el derecho internacional del medioambiente, siempre que la norma internacional sea más estricta, avanzada y holística que la nacional."

6.-Conclusión.

Estas ideas expresadas en estas normas modelo, tienen una base ética y filosófica que se desarrolla en una vertiente del comunitarismo solidario, y una innegable influencia del concepto de ecologismo personalista⁸ desarrollado por el maestro valenciano don Jesús Ballesteros LI, catedrático emérito de la Universidad de Valencia.

Tampoco puedo dejar de lado la especial relevancia de las enseñanzas del magisterio más reciente de la Iglesia Católica. Emanado del Papa Francisco, que con su encíclica Laudato Si, donde inicia un proceso de transformación y actualización de la Doctrina Social de la Iglesia, desde una visión que reúne la protección de la casa común -la madre tierra- y la defensa de la dignidad de toda persona humana, como un solo núcleo ético-moral de la enseñanza de la Iglesia en una nueva y renovada DSI, y que descubrimos tiene sus raíces en la Escuela Franciscana, de la filosofía, por algo el pontífice se denominó Fracisco, el primer Papa latinoamericano.

⁸ Véase la obra de **Ballesteros, Jesús**, Ecologismo Personalista, Ed.Tecnos, Madrid, 1994.